



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION JEFATURAL N° 001424-2022-JN/ONPE

Lima, 13 de Abril del 2022

VISTOS: El Informe N° 003167-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 3151-2021-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra ADRIAN CERPA MACHACA; así como el Informe Nº 002125-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El numeral 2 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) establece que "[t]ranscurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo";

Al tratarse de un procedimiento administrativo sancionador (PAS) por la presunta comisión de la infracción de no rendir cuentas de campaña en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, el plazo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto a la parte interesada asciende a ocho (8) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE1;

Considerando que la Resolución Gerencial N° 002562-2020-GSFP/ONPE, que dio inicio al presente PAS, fue notificada al referido ciudadano el 24 de febrero de 2021, se colige que el plazo para resolverlo y notificarle lo resuelto ha vencido, por lo que corresponde proceder a su archivo conforme a la normativa detallada supra. Ello debido a que resulta posible deducir que la caducidad se fundamenta en el derecho al debido procedimiento administrativo, en específico, el derecho a un plazo razonable; siendo que, corresponde a la autoridad administrativa respetar los efectos generados por el transcurso del tiempo en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador:

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios:

SE RESUELVE:

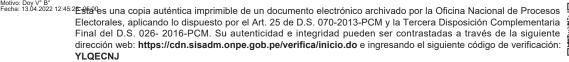
Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento seguido contra el ciudadano ADRIAN CERPA MACHACA, con base en los fundamentos expuestos en el presente Firmado digitalmente por ALFARO **pronunciamiento.**

Motivo: Doy V° B° Fecha: 13.04.2022 12:52:30 -05:00

Artículo Segundo.- NOTIFICAR al ciudadano ADRIAN CERPA MACHACA el contenido de la presente resolución.

Firmado digitalmente por ALFARO
BAZAN Iris Patricia FAU
20291973851 soft
Molton Davy Pas

en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento p







<u>Artículo Tercero</u>.- **REMITIR** el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda con el archivo correspondiente.

<u>Artículo Cuarto</u>.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional <u>www.onpe.gob.pe</u> y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS

Jefe

Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/rcg

